

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, agosto 17 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	JOHANA CHICA BEDOYA
Demandado:	AMPARO CORREA
Radicado:	17380 40 89 005 2021 00157 00
Sustanciación:	958

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredite la notificación personal de la demandada AMPARO CORREA, para lo cual podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para qué acredite la notificación personal a la demandada **AMPARO CORREA**, para lo cual podrá hacer uso de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

